



E. P. R. E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

Resolución E.P.R.E.

Nº

SAN JUAN,

**VISTO:**

Los expedientes E.P.R.E. Nº 550.8175/23 y Nº 550.5051/24, la Resolución E.P.R.E. Nº 085/24, la Resolución E.P.R.E. Nº 156/21, la Ley Provincial Nº 524-A y Decretos Reglamentarios, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., el Contrato de Concesión de la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

**CONSIDERANDO:**

***Mecanismo de Monitoreo mensual permanente de la evolución de los índices publicados por el INDEC.***

Que en Resolución E.P.R.E. Nº 85/24, se consideró oportuno definir la aplicación de un mecanismo de monitoreo tal que, si las variaciones de índices reales publicados por INDEC se apartan en más o en menos de las proyecciones realizadas, el impacto de tales variaciones sea de inmediato introducido como diferenciales en las tarifas vigentes;

Que en ese marco, la Resolución E.P.R.E. Nº 85/24 estableció en su artículo 6º que *“en el transcurso del periodo de vigencia de los valores tarifarios aprobados por la presente Resolución, se instrumentará un MONITOREO MENSUAL PERMANENTE DE LA EVOLUCIÓN DE LOS ÍNDICES PUBLICADOS POR EL INDEC, comparándose los referidos índices con las proyecciones efectuadas en la presente Revisión Tarifaria Extraordinaria”;*

Que también la Resolución Nº 85/24 prevé que: *“En caso de registrarse desviaciones de los índices publicados por el INDEC respecto de los proyectados, que impliquen variaciones de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en más o en menos del Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado en la presente, se aprobarán para su inclusión en tarifas, nuevos importes en el sendero de valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales en los meses subsiguientes, alineando con el nuevo sendero las tarifas a los costos reales de la prestación del servicio.”;*

Que por lo tanto, corresponde analizar la evolución de los índices INDEC publicados a la fecha a los fines de eventualmente aprobar para su inclusión en tarifas, nuevos importes en el sendero de valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales, alineando con el nuevo sendero las tarifas a los costos reales de la prestación del servicio;

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

Que a efectos de la aplicación del Mecanismo de Monitoreo mensual permanente mencionado anteriormente, debe tenerse en cuenta que al momento de emisión de la Resolución E.P.R.E. N° 85/24, se disponía de los índices publicados por el INDEC a Diciembre 2023 para los Índices IPIB, IPP e ICC, y a octubre 2023 para el CVS, por lo cual se estimó la evolución de los mismos hasta el mes abril 2024;

Que la Resolución E.P.R.E. N° 85/24 aprobó la redeterminación de componentes tarifarios a abril 2024, contándose a la fecha con los valores definitivos de los Índices publicados por el INDEC a dicha fecha, por lo cual corresponde verificar la existencia de desvíos entre los valores estimados y los ocurridos;

Que según surge de los Informes Técnicos incorporados al Expediente, los valores de los índices publicados por INDEC a la fecha, presentan desviaciones respecto de las previsiones en Resolución E.P.R.E. N° 85/24;

Que principalmente, se observa una desaceleración en la variación de los índices mayoristas, sobre todo en las proyecciones futuras;

Que en la evolución prevista del Polinomio representativo de los costos que conforman la tarifa (Base de Capital + Inversiones + Costos Operativos), comparando las previsiones de la Resolución E.P.R.E. N° 85/24, resulta en una evidente desaceleración en los últimos meses, la cual se prevé se mantenga el resto de 2024;

Que la previsión de variación de índices a julio 2024 tiene impacto en la definición del sendero de valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales aprobado, por cuanto el mismo preveía la homogeneización de valores teniendo en cuenta la evolución de índices en el semestre (hasta julio 2024);

Que en cumplimiento de la reglamentación definida en Resolución E.P.R.E. N° 85/24, corresponde alinear el sendero de las tarifas, a los costos reales de la prestación del servicio;

Que además se debe tener en cuenta que mediante Resolución E.P.R.E. N° 420/24, se aprobó el reconocimiento a favor de Energía San Juan S.A. de un importe de Pesos NOVECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINCE PESOS CON 00/100 (\$ 913.968.015), y a favor de D.E.C.S.A. un importe de Pesos CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (\$46.051.858), los cuales se deben tener en cuenta a la hora de definir la diferencia acumulada al fin del semestre;

Que, en función de lo expuesto, resulta oportuno redefinir el escalonamiento tarifario dispuesto en la Resolución E.P.R.E. N° 85/24, considerando el saldo previsto a favor de las

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

personas usuarias a fin del semestre y considerando también la marcada desaceleración de la variación de los índices que explican los costos formadores de la tarifa;

Que en el logro del objetivo de alineamiento de tarifas y costos reglamentado, corresponde mantener invariables los valores de Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales a considerar en la determinación de los valores tarifarios máximos, límite dentro del cual las Distribuidoras facturarán a los usuarios por el servicio prestado para los consumos de electricidad a partir de las cero horas del 23/06/24 y hasta el 22/07/24, manteniéndose vigentes los definidos para el Quinto Escalón del Anexo I de la Resolución E.P.R.E. N° 85/24, que se definieran para su aplicación a partir del 23/05/24;

Que lo anterior se define en virtud de la expresa previsión de la Resolución E.P.R.E. N° 85/24 respecto de que si las variaciones de índices reales publicados por INDEC se apartan en más o en menos de las proyecciones realizadas, el impacto de tales variaciones sea de inmediato introducido como diferenciales en las tarifas vigentes;

Que asimismo, a partir del 23/07/24, corresponde definir que se mantendrán sin variación los valores de Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales mencionados en el párrafo anterior, hasta definido un nuevo sendero de evolución tarifaria, según surja de los estudios en el proceso de Revisión Tarifaria que por la presente se inicia;

### ***Convocatoria a Revisión Tarifaria Extraordinaria Julio 2024.***

Que, en el marco de la normativa legal y contractual vigente, el Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad emitió la Resolución E.P.R.E. N° 156/21 "*Revisión Tarifaria Ordinaria 2021 - 2026*", aprobando los "*Valores iniciales que intervienen en el Cálculo Tarifario*", estableciendo los costos propios de distribución y gastos de comercialización para las distintas categorías tarifarias y niveles de tensión definidos en el "*Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario*";

Que en el Punto C. del mencionado "*Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario*" aprobado como Anexo III de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, se establece que los costos propios de distribución y gastos de comercialización se recalcularán en Oportunidad de las Revisiones Tarifarias Extraordinarias;

Que, en tal sentido, surge del Anexo XII de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21 que semestralmente se efectuará un cálculo reexpresado del VAD, y en caso de que el Valor Presente del VAD así calculado varíe en  $\pm 2,5\%$  respecto del Valor Presente del VAD calculado en la última revisión tarifaria (ordinaria o extraordinaria) se procederá a convocar a una Audiencia Pública para efectuar una revisión tarifaria extraordinaria;

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

Que mediante la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, se aprueban los valores del “*Costo de Desarrollo y Término representativo del Costo Comercial*”, vigentes desde el 23 de Enero de 2021 para las Distribuidoras (para los usuarios, las tarifas aprobadas por Resolución E.P.R.E. N° 156/21 estuvieron vigentes desde el 18/03/21);

Que posteriormente, en el transcurso del quinquenio tarifario, se han emitido sucesivas resoluciones aprobando los valores del “*Costo de Desarrollo y Término representativo del Costo Comercial*”, cumpliendo estrictamente las previsiones de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, según el siguiente detalle:

- En fecha 13/08/2021 se dictó la Resolución E.P.R.E. N° 649/21, que aprobó la aplicación en la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de Julio de 2021, hasta el 22 de enero de 2022 inclusive, los valores del “*Costo de Desarrollo y Término representativo del Costo Comercial*” contenidos en el Anexo I-A, de dicha Resolución;
- En fecha 09/03/2022 la Resolución E.P.R.E. N° 226/22 aprobó, para su consideración por las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. en la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de enero de 2022, hasta el 22 de julio de 2022 inclusive, los valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales contenidos en el Anexo I-A, que forma parte integrante de la citada Resolución;

Además, la Resolución E.P.R.E. N° 226/22 dispuso la contención de las tarifas a aplicar a los Usuarios de la Provincia de San Juan para los consumos desde la cero hora del 23 de enero de 2022 hasta el 22 de julio 2022, debiendo las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., introducir en las facturas un descuento identificado como “*Aporte Extraordinario Fondo de Contención Tarifaria*”, de manera que el monto facturado a cada Usuario resulte de los valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales que se detallan a continuación:

- ✓ Para la facturación a los Usuarios, para los consumos que correspondan a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive, se tomarán como referencia los valores aprobados en Resolución E.P.R.E. N° 649/21, según los esquemas definidos en la misma.
- ✓ Para la facturación a los Usuarios, para los consumos que correspondan a las lecturas de medidores desde la cero hora del día 1° de abril de 2022 hasta el 22 de julio de 2022 inclusive, se tomarán como referencia los valores incluidos en el ANEXO I-B.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

- En fecha 04/08/2022, la Resolución E.P.R.E. N° 717/22 aprobó, para su consideración por las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. en la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 04 de agosto de 2022, hasta el 22 de enero de 2023 inclusive, los valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales contenidos en el Anexo I-A, que forma parte integrante de la citada Resolución;
- En fecha 09/02/2023, la Resolución E.P.R.E. N° 152/23 aprobó, para su consideración por las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. en la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de enero de 2023, hasta el 22 de julio de 2023 inclusive, los valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales contenidos en su Anexo I-A, debiendo considerarse en la facturación de los consumos de electricidad desde la cero hora del 23 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive, los valores del Costo Propio de Distribución y Término Representativo del Costo Comercial vigentes y de aplicación al 22/01/23, aprobados en artículos 1° y 14° de la Resolución E.P.R.E. N° 717/22, bonificando a favor de las personas usuarias los importes establecidos en el Subsidio Tarifario Extraordinario dispuesto en Decreto Provincial MHF N° 141/23 del 01/02/23;
- En fecha 30/08/2023, la Resolución E.P.R.E. N° 884/23 aprobó, para su consideración por las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. en la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de julio de 2023, hasta el 22 de enero de 2024 inclusive, los valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales contenidos en el Anexo I-A, que forma parte integrante de la citada Resolución, debiendo considerarse en la facturación de los consumos de electricidad desde la cero hora del 23 de julio de 2023 hasta la fecha de sanción de la presente inclusive, los valores del Costo Propio de Distribución y Término Representativo del Costo Comercial vigentes y de aplicación al 22/07/23, aprobados en artículo 1° de la Resolución E.P.R.E. N° 152/23;
- En fecha 24/01/2024, la Resolución E.P.R.E. N° 85/24 aprobó para su consideración por las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. en el cómputo tarifario correspondiente a los consumos de electricidad registrados desde la cero hora del 23 de enero de 2024, hasta el 22 de julio de 2024 inclusive, el sendero de valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales contenido en el Anexo I-A, que forma parte integrante de la Resolución mencionada, los cuales se consideraron de aplicación para los periodos indicados en el citado Anexo, hasta tanto el E.P.R.E. dispusiera la eventual modificación de los mismos,

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

en el marco del Mecanismo de Monitoreo mensual permanente de la evolución de los índices publicados por el INDEC definido en el Artículo 6° de la presente Resolución;

Que en virtud de las previsiones de la Normativa Vigente en relación con la Oportunidad de la realización de las Revisiones Tarifarias Extraordinarias y de la necesidad de garantizar la concurrencia de las partes involucradas a la Audiencia Pública, se debe evaluar la variación del VAD, teniendo en cuenta la evolución de los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), considerados en los polinomios de reexpresión aprobados por Resolución E.P.R.E. N° 343/06;

Que a efectos de evaluar la evolución de los índices INDEC, debe utilizarse los valores disponibles a la fecha y, en caso de no existir valores publicados al mes de referencia, se debe efectuar una proyección de los mismos hasta dicho periodo;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta el contexto macroeconómico, con elevada variación de precios, se discutió en Audiencia Pública y se consideró en la Resolución E.P.R.E. N° 546/19, la necesidad de que las tarifas en cada semestre estén calculadas con precios de referencia del mes intermedio al periodo de aplicación de las mismas;

Que, en ese marco, en la última Revisión Tarifaria Extraordinaria, las tarifas se determinaron con precios (índices) proyectados al mes de abril 2024 (mes intermedio entre enero 2024 y julio 2024);

Que el 22 de julio de 2024, se cumple un semestre de la última definición del VAD, y, por lo tanto, corresponde realizar un análisis de la Variación del VAD, teniendo en cuenta la variación del valor Presente de los Ingresos del Quinquenio 2021 – 2026, aplicando los Polinomios de Reexpresión, aprobados por Resolución E.P.R.E. N° 443/06;

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en Resolución E.P.R.E. N° 546/19 respecto del mes de referencia de precios a considerar en el cálculo tarifario, en la presente Revisión Tarifaria se deben considerar precios (índices) del mes intermedio al periodo de aplicación, es decir el mes de octubre de 2024;

Que el Directorio de esta Autoridad Regulatoria ha requerido Informes a las Áreas del E.P.R.E. a fin de determinar, en función de la variación de los Índices INDEC, la variación del VAD respecto de la última definición tarifaria;

Que según surge de los Informes elaborados por las Áreas del E.P.R.E., y con la información disponible a la fecha, la variación del VAD, respecto a la última definición tarifaria, considerando el valor de referencia aprobado en Resolución E.P.R.E. N° 85/24 (sin

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E. P. R. E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

tener en cuenta el sendero) es superior al 2,5%, resultando oportuno por lo tanto convocarse a un proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria;

Que, de conformidad con la Normativa de aplicación, este E.P.R.E. debe definir tarifas vigentes a partir del 23/07/2024;

Que Energía San Juan S.A. ha presentado Nota GG N° 162/24, en la que adjunta información relacionada a la Séptima Revisión Tarifaria Extraordinaria para el Quinquenio 2021-2025, adjuntando la evolución de índices y solicitud de ajustes respectivos;

Que, a los fines de cumplir con la Normativa Vigente, y considerando que la variación del VAD ha superado el límite establecido, resulta ajustado a Norma iniciar el referido proceso;

Que los Valores de Costo de Desarrollo y Costos Comerciales que se aprueben en la presente Revisión Tarifaria Extraordinaria, se deben tomar como referencia a los fines del cálculo tarifario a las Distribuidoras de la Provincia de San Juan, a partir de la fecha que surja según lo discutido en las Audiencias Públicas;

Que teniendo en cuenta que resulta necesario asegurar una adecuada concurrencia al proceso de Audiencia Pública se considera oportuno, convocar a Audiencia Pública el día 31/07/2024, con el Objeto de tratar los temas que resulten de lo dispuesto en la Normativa Vigente;

Que resulta necesario profundizar los análisis relacionados con las variaciones de los Índices de Precios, la ejecución del Plan de Inversiones por parte de la Distribuidora y su eficacia en el abastecimiento a los Usuarios con la calidad adecuada, la Evolución del Mercado atendido por Energía San Juan S.A., el Ajuste de Otros Ingresos ocurridos respecto de los previstos, la Amortización Acelerada de la Redeterminación de la Deuda, la evolución de los activos regulatorios, etc;

***Modificación del artículo 13° del Estatuto Social de Energía San Juan S.A. – Posibilidad de emitir debentures y obligaciones negociables para contraer empréstitos.***

Que Energía San Juan S.A. en Nota A.C.C.#06663/24, solicita a este E.P.R.E. que apruebe las modificaciones de los artículos 1°, 13°,14°, 20°,22°, 25° y 27° del Estatuto Social de Energía San Juan S.A., de conformidad a lo establecido por el artículo 18° del referido Estatuto Social;

Que Energía San Juan S.A. solicita la aprobación administrativa de la modificación mencionada, para poder así continuar con los trámites administrativos de inscripción y publicidad. En ese sentido, adjunta a su presentación: a)- Copia Certificada del Acta de

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 11/04/24, que contiene el texto de los artículos modificados;

Que a través de dicha Asamblea Extraordinaria se modificó ad referendum del E.P.R.E. el Estatuto Social de Energía San Juan S.A., introduciendo entre otras cosas, la posibilidad de emitir debentures y obligaciones negociables para contraer empréstitos (artículo 13°);

Que en tal sentido, la Resolución E.P.R.E. N° 494/24 dispuso en su ARTICULO 2°, *“La aprobación de la modificación del Artículo 13° del Estatuto Social de la Distribuidora Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Electricidad de la Provincia de San Juan, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria de fecha 11/04/24, se establecerá según surja de las conclusiones de los estudios técnicos y jurídicos, a presentarse en Audiencia Pública a convocarse en los términos del Artículo 72° inc. c) de la ley N° 524-A.”*;

Que posteriormente, Energía San Juan S.A. remitió Nota GG N° 163/24 en la cual se informa sobre el proceso de ingreso al régimen de oferta pública de Obligaciones Negociables ante la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), según lo dispuesto en el art. 2 de la citada Resolución E.P.R.E. N° 494/24;

Que en tal sentido, la Distribuidora informa que al incorporar en sus estatutos la posibilidad de contraer empréstitos en forma pública o privada ( ... De las Obligaciones y Bonos de Participación), la Sociedad tiene en sus planes el inicio del proceso ante la CNV que le permita obtener una nueva fuente de financiamiento a través del mercado de capitales argentino, mediante la emisión de obligaciones negociables bajo la Ley N° 24.576 (la "Ley de Obligaciones Negociables");

Que finalmente en la Nota GG N° 163/24, Energía San Juan S.A. solicita al Directorio del E.P.R.E. que todo lo expuesto sea tenido en cuenta por este Ente Regulador en sus estudios técnicos y jurídicos y que se incluyan dentro del tratamiento de la próxima Audiencia Pública a efectos de la aprobación de la modificación al artículo 13° de los estatutos de la Sociedad. Además, solicita que, de aprobarse su inclusión estatutaria, esta nueva fuente de financiamiento forme parte del cálculo de la Amortización Acelerada de la Redeterminación de la Deuda, cuyo mecanismo está establecido el Anexo VIII de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, que permite a la Distribuidora obtener, a través de su facturación, los ingresos suficientes para afrontar el costo de la deuda;

Que, por lo expuesto, corresponde que el tema en cuestión sea tratado en Audiencia Pública, considerándose oportuna su inclusión en el objeto de la Audiencia Pública que por la presente se convoca, debiendo Energía San Juan S.A. aportar todos los elementos de juicio que

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL





E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

considere fundamenten su solicitud, en beneficio del servicio público y de las personas usuarias en general;

Que, en consecuencia, y en cumplimiento de la Normativa Vigente, corresponde la convocatoria a Audiencia Pública de la cual surgirán los elementos de juicio necesarios a ser considerados por el Directorio del E.P.R.E.;

***En relación a la Audiencia Pública a ser celebrada***

Que, por lo tanto, la Audiencia Pública a celebrarse tendrá por Objeto la *“Determinación de los Costos de Desarrollo de Redes, de los Costos de Operación y Mantenimiento, y de los Costos de Comercialización del Servicio Público de Electricidad en la Provincia de San Juan, para su consideración en la facturación de consumos de energía en el semestre que va desde el 23/07/24 y el 22/01/25. Análisis de la solicitud de la Distribuidora Energía San Juan S.A. de modificación del artículo 13° de su estatuto social, introduciendo la posibilidad de emitir debentures y obligaciones negociables para contraer empréstitos”*;

Que el Proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria se debe realizar en un todo de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento aprobado como Anexo XII de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, considerando el nivel de cumplimiento del Plan de Inversiones de Referencia por parte de la Distribuidora, la evolución de la Demanda Máxima y los ajustes a efectuar entre los *“Otros Ingresos”* previstos y los ocurridos, siempre bajo la premisa de gestión eficiente de la Distribuidora;

Que la Ley Provincial N° 524-A establece como objeto del E.P.R.E., entre otros, el de controlar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el Marco Regulatorio, Contrato de Concesión y Normas de aplicación, controlando la prestación del servicio público, velando por los derechos de los usuarios y el interés general;

Que más allá del mandato legal, el Directorio del E.P.R.E. entiende que, por la importancia del tema en cuestión, resulta de interés conocer la opinión de los sectores involucrados en el mismo;

Que la complejidad de las materias a tratar y la necesidad de garantizar un profundo proceso de racionalización y conocimiento a los usuarios e instituciones que invoquen un interés legítimo o un derecho subjetivo sobre el tema y las previsiones legales vigentes, hacen imprescindible el tratamiento de la cuestión en Audiencia Pública;

Que en las presentes actuaciones se ha instruido el llamado a Audiencia Pública, relacionada con la Séptima Revisión Tarifaria Extraordinaria Quinquenio 2021 - 2026, a fin de dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley Marco Regulator de la Actividad

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

Eléctrica, N° 524-A y con ello resguardar y proteger los intereses de los usuarios del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia;

Que, en cumplimiento de este mandato legal, y con el fin de garantizar la total participación de las partes interesadas, aun de aquellas persona que tengan algún impedimento de trasladarse a la ciudad de San Juan, y atento a las posibilidades tecnológicas actuales, se considera oportuno convocar a Audiencia Pública remota (cfr. Resolución E.P.R.E. N° 787/20), a efectos de avanzar en los temas puntuales que hacen a la presente revisión tarifaria, receptando los elementos de juicio relevantes y respetando los derechos de las Distribuidoras concesionarias del Servicio Público y de los distintos sectores de usuarios involucrados;

Que, en tal sentido, el E.P.R.E. entiende necesario que, a fin de garantizar una adecuada participación de todas las partes, la Audiencia Pública se realice con participación a distancia, bajo la plataforma "Zoom", siguiendo a tales fines las disposiciones de la Resolución E.P.R.E. N° 787/20 y garantizando la amplia participación de los interesados;

Que, además, y dada la necesidad de garantizar la real participación y contralor partiendo del conocimiento profundo y racionalización del núcleo de la cuestión, y considerando la positiva experiencia realizada en los procesos tarifarios implementados en el E.P.R.E., resulta imprescindible acompañar el proceso de las Audiencias Públicas con sesiones de trabajo en el seno del Consejo Asesor de Acompañamiento de las Revisiones Tarifarias (CAART);

Que tal Consejo Asesor de Acompañamiento asegura la participación de los usuarios en general a través de entidades que realmente los representen y de todos los sectores de la Producción y el Trabajo, a fin de asegurar que los distintos tipos de usuarios que constituyen el Mercado Eléctrico de San Juan cuenten con toda la información y los resultados de estudios y análisis respectivos;

Que asimismo resulta necesaria la realización de dicho procedimiento participativo en beneficio de los usuarios destinatarios finales de la prestación del servicio público, en tanto representa una garantía de razonabilidad, tanto para el Usuario como para el Concesionario, como así también de transparencia de los procedimientos;

### ***Facultades del E.P.R.E. e Intervención de Áreas***

Que el Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad se encuentra facultado para la emisión del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 53° incisos i), r) de la Ley Provincial N° 524-A;

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

Que ha intervenido el Área Económica – Financiera y Gestión Administrativa, Coordinación de Área Regulatoria y Auditoría, Área Legal y Asesoramiento Jurídico y Gerencia General del E.P.R.E.;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º:** Comunicar a Energía San Juan S.A. y a D.E.C.S.A., que deberán retrotraer los valores de Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales a considerar en la determinación de los valores tarifarios máximos para los consumos de electricidad a partir de las cero horas del 23/06/24 y hasta el 22/07/24, manteniéndose vigentes los definidos para el Quinto Escalón del Anexo I de la Resolución E.P.R.E. N° 85/24, que se definieran para su aplicación a partir del 23/05/24.

**ARTICULO 2º:** Comunicar a Energía San Juan S.A. y a D.E.C.S.A. que a partir del 23/07/24, se mantendrán sin variación los valores de Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales establecidos en el artículo precedente, hasta definido un nuevo sendero de evolución tarifaria, según surja de los estudios en el proceso de Revisión Tarifaria que por la presente se inicia.

**ARTICULO 3º:** Convocar a **AUDIENCIA PÚBLICA** con participación remota, la que se realizará el día 31 de julio de 2024 a las 09:00 horas, en plataforma “Zoom”, y se registrará por el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan (Resoluciones E.P.R.E. N° 18/97, N° 591/07, N° 787/20 y N°804/20), y cuyo objeto específico es el de la *“Determinación de los Costos de Desarrollo de Redes, de los Costos de Operación y Mantenimiento, y de los Costos de Comercialización del Servicio Público de Electricidad en la Provincia de San Juan, para su consideración en la facturación de consumos de energía en el semestre que va desde el 23/07/24 y el 22/01/25. Análisis de la solicitud de la Distribuidora Energía San Juan S.A. de modificación del artículo 13º de su estatuto social, introduciendo la posibilidad de emitir debentures y obligaciones negociables para contraer empréstitos”*.

**ARTICULO 4º:** Disponer que quienes deseen ser parte de la Audiencia Pública Remota, deberán registrarse en el correo electrónico [audienciapublica@epresanjuan.gob.ar](mailto:audienciapublica@epresanjuan.gob.ar), pudiendo hacerlo hasta las 12 hs. del día 29/07/24, debiendo acompañar número de celular con sistema de mensajería gratuito habilitado (“Whatsapp”), como asimismo un escrito con sus pretensiones, documentación y pruebas.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

**ARTÍCULO 5º:** Disponer que las providencias y resoluciones que se adopten en el marco del Procedimiento de Revisión Tarifaria, quedarán notificadas en los correos electrónicos y números de mensajería indicados por las partes, pudiendo eventualmente tomarse vista presencial de las actuaciones en sede del E.P.R.E., sito en calle Laprida 12 este, en el horario de 7:30 hs a 14:00 hs, hasta el día 29/07/24.

**ARTICULO 6º:** Designar Instructora a la Dra. Olivia Ventura y/o Dra. Amalia Nesman, y como Defensor del Usuario al Ing. Hugo Coria y/o Ing. Ariel Deiana.

**ARTÍCULO 7º:** Convocar al Consejo Asesor de Acompañamiento de las revisiones Tarifarias, incluyéndose como mínimo las siguientes Instituciones / Representaciones:

**Representación de Usuarios:**

- Defensoría del Pueblo de San Juan
- Dirección de Defensa del Consumidor
- Uniones Vecinales y Agrupaciones de Vecinos
- Red de ONGs San Juan
- UNIDEVI San Juan
- Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina (S.A.C.R.A.).
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Juan
- Foro de Abogados de San Juan
- Centro de Ingenieros de San Juan
- Confederación General de Trabajadores (C.G.T.)
- Central de Trabajadores Argentinos (C.T.A.)
- U.D.A.P.
- Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza.

**Organizaciones Empresariales:**

- Federación Económica de San Juan
- Cámara de Comercio Exterior de San Juan
- Cámara Argentina de la Construcción (Delegación San Juan)
- Cámara de la Construcción e Inmobiliaria de San Juan
- Centro Comercial de San Juan
- Cámara Minera de San Juan
- Unión Industrial de San Juan
- Asociación de Viñateros Independientes
- Federación de Viñateros y Productores Agropecuarios.
- Cámara Olivícola de San Juan.
- Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E. P. R. E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

- Cámaras de Empresas relacionadas con Servicios Mineros (CASEMI y CEPSM).
- Cámara Hotelera de San Juan.
- Cámara de Bodegueros de San Juan
- Cámara Vitivinícola de San Juan

**Estado - Poder Concedente:**

- Diputados en Representación del Poder Legislativo
- Representantes del Poder Ejecutivo Provincial
- Representantes de todos los Municipios de la Provincia de San Juan.

En el caso de las representaciones de usuarios y de organizaciones empresariales, cada representación estará constituida por un titular y un alterno, debiendo el Ente arbitrar los medios para el cursado de las respectivas invitaciones.

**ARTICULO 8º:** Publicar la convocatoria a la Audiencia Pública remota por tres días corridos en los diarios de mayor circulación de la Provincia. En la publicación deberá constar:

- a) El objeto de la Audiencia.
- b) La fecha de realización.
- c) La modalidad adoptada (remota – no presencial).
- d) Que el procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan, procedimiento regido por principios de debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, contradicción, participación, instrucción, impulsión de oficio y economía procesal.
- e) Las fechas, lugar y horario de toma de vista y copia de las presentaciones y demás documentos pertinentes.
- f) Que deberán remitir al instructor designado, un correo electrónico a la casilla de correo [audienciapublica@epresanjuan.gob.ar](mailto:audienciapublica@epresanjuan.gob.ar), con la solicitud de ser tenido por parte, haciendo saber sus pretensiones y pruebas. Aquellas partes que deseen exhibir documentación durante el desarrollo de la Audiencia Pública Remota y que no hayan adjuntado dicha documentación al tiempo de la inscripción, deberán remitir la información, al menos dos horas antes del horario de inicio de la Audiencia al email [audienciapublica@epresanjuan.gob.ar](mailto:audienciapublica@epresanjuan.gob.ar).
- g) Que la instructora designada es la Dra. Olivia Ventura y/o Dra. Amalia Nesman, y el Defensor del Usuario el Ing. Hugo Coria y/o Ing. Ariel Deiana.
- h) Que los usuarios que deseen hacerse representar en la Audiencia Pública por el Defensor del Usuario, en los términos del último párrafo del art. 24º del Reglamento de Audiencias Públicas, podrán solicitarlo al correo electrónico [audienciapublica@epresanjuan.gob.ar](mailto:audienciapublica@epresanjuan.gob.ar), hasta el día 29/07/24.

**ARTÍCULO 9º:** A fin de garantizar la mayor participación de usuarios posibles, dar publicidad a la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en los principales medios de comunicación

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

de la Provincia, facultándose para ello al Gerente General a efectos de que realice las contrataciones pertinentes dentro del límite previsto en el Régimen de Contrataciones del E.P.R.E.

**ARTICULO 10°:** Instruir a las Distribuidoras de la Provincia de San Juan, Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., a que en el plazo de dos (2) días de notificada la presente, completen y actualicen todos los Informes, análisis y antecedentes a ser considerados en la presente Revisión Tarifaria, incluyendo entre otras cosas: actualización de informes de variación de VAD, análisis objetivo de la evolución de la calidad del servicio y planes de inversiones ejecutados y a ejecutar, y toda otra información que resulte pertinente para su tratamiento en el marco de la Revisión Tarifaria convocada.

**ARTICULO 13°:** Notifíquese a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y al Poder Legislativo de la Provincia de San Juan.

**ARTICULO 14°:** Comunicar que, la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa. (Cfr. Artículo 74° de la Ley N° 524-A y Artículo 722° de la Ley N° 2415-O).

**ARTICULO 15°:** Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de San Juan, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial. Fecho. ARCHÍVESE.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL